

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de la Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 27 de Marzo último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, deducida por el Licenciado D. Pedro Gonzalez Marron, en nombre del Ayuntamiento de Villalba de Alcor, contra la orden de 3 de Agosto de 1874, expedida por ese Ministerio, que desestimó las pretensiones de varios vecinos del citado pueblo de que, mediante el pago de un canon del 2 ó 3 por 100 de su valor, se les distribuyese parte del monte llamado Quiñones del Puntal, y mandó que, previa la correspondiente tasacion y division, se procediese á anunciar la venta del mismo.

De sus antecedentes resulta:

Que en 30 de Marzo de 1873 el Presidente del Poder Ejecutivo de la República remitió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado una instancia suscrita por varios vecinos del referido pueblo de Villalba de Alcor, solicitando autorizacion para distribuirse una parte del monte del comun llamado Quiñones del Puntal, con objeto de reducirla á cultivo, mediante el pago del canon anual de un 2 ó 3 por 100 de su valor, cuya peticion fué desestimada por dicho centro directivo en 18 de Abril siguiente; habiéndose acordado además, para armonizar en lo posible los intereses generales de la Hacienda con el de los recurrentes, que se instruyese el oportuno expediente de division y tasacion en pequeños lotes de la citada finca para proceder á su venta;

Que de la anterior resolucioa se alzaron los interesados para ante el Ministerio del cargo de V. E., pidiendo en su instancia de fecha 1.º de Mayo de 1874 que se dejase sin efecto; y que en el caso de no considerarse procedente la pretension anteriormente hecha por los mismos, se instruyese expediente de division y tasacion en lotes pequeños de la mencionada finca, adjudicándoles el terreno por el precio de tasacion:

Que en 3 de Agosto siguiente se dictó la orden del Poder Ejecutivo de la República, que, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, desestimó la alzada y dispuso que se procediese á la tasacion del expresado monte, dividiéndole, si de ello fuese susceptible, en lotes mayores de 5.000 pesetas, y que aprobada que fuese la division y tasacion se anunciase desde luego su venta:

Que contra la orden anterior, comunicada al Alcalde de Villalba de Alcor en 29 de Agosto de 1874, el Licenciado D. Pedro Gonzalez Marron, en nombre del Ayuntamiento referido, dedujo en 24 de Febrero de 1875 demanda pidiendo que se declare procedente la via contenciosa para la misma, y que en su dia se le pusiese de manifiesto el expediente gubernativo para en su vista corregirla, adiccionarla ó enmendarla, fundándose para ello en que la orden reclamada es definitiva en el sentido de haber terminado la via gubernativa, habiendo lesionado derechos preexistentes de la villa de Villalba de Alcor:

Que el Fiscal de S. M., á quien se pasó la demanda y sus antecedentes en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del decreto del Ministe-

rio-Regencia de 11 de Febrero de 1875, pide en escrito de 22 de Enero último que se consulte la inadmission de la presente demanda, apoyándose en que no existe en el expediente declaracion alguna definitiva de la Administracion general del Estado que haya vulnerado ó podido vulnerar los derechos del Municipio recurrente, puesto que la orden reclamada en su decision esencial se dirige contra las pretensiones de varios vecinos de Villalba de Alcor, y no contra gestion alguna del Ayuntamiento demandante; y que el extremo de dicha orden, relativa á la tasacion y venta de la finca de que se trata, es un precepto de trámite y no una resolucioa definitiva susceptible de ser impugnada en via contenciosa:

Considerando que el Ayuntamiento demandante no tiene personalidad para impugnar en via contenciosa la orden de 3 de Agosto de 1874, en cuanto por ella se desestiman las pretensiones de varios vecinos del pueblo de Villalba de Alcor, referentes á que se les autorice para distribuirse una parte del monte del comun denominado Quiñones del Puntal, puesto que ningun interés tiene en el asunto, ni practicó gestion alguna ante la Administracion activa:

Considerando que la orden impugnada en su segunda parte, ó sea en el extremo referente á que se proceda á la tasacion y venta de la finca de que se trata, no impide que la corporacion recurrente practique ante la Administracion, si es que se considera con derecho para ello, las gestiones necesarias para obtener la suspension de la subasta y la declaracion de estar exceptua-

do el referido monte de la venta como de aprovechamiento comun:

Y considerando, por lo tanto, que faltan á la demanda los requisitos indispensables para que pueda ser declarada procedente la via contencioso-administrativa;

La Sala, de acuerdo con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que debe declararse improcedente la via contenciosa en cuanto á la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1876.—Pedro Salaverría.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ministerio de Marina.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido á instancia de D. Celestino Fernandez Espinosa, á nombre de la Sociedad balnearia de Avilés, solicitando á perpetuidad el aprovechamiento del sitio que ocupa el muelle provisional de madera en el punto nombrado Piedra del Caballo, de la propia ria, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva del ramo, ha venido en acceder á lo solicitado, concediéndole á perpetuidad el aprovechamiento de dicho sitio, ateniéndose á las siguientes condiciones:

1.º Que el concesionario solo tendrá derecho al uso y aprove-

chamiento del terreno para el establecimiento del muelle, y no para ninguna otra clase de industrias.

2.º Que si el Estado, bien por las obras de mejora del puerto ó por cualquier otra circunstancia, considera este terreno de utilidad pública, el concesionario habrá de dejarlo expedito en el tiempo que se le señalare, previa la indemnización que con arreglo á las leyes vigentes corresponda.

3.º Que la existencia del muelle en nada se ha de oponer á las servidumbres de salvamento y vigilancia.

Y 4.º La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1876. —Antequera.

Sr. Capitan general del Departamento del Ferrol.

Ministerio de Fomento.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España: á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Estado auxiliará la ejecución de las líneas de ferro-carriles comprendidas en los artículos 1.º y 14 de la ley de 2 de Julio de 1870, con la cuarta parte del importe de sus respectivos presupuestos, cuando estos no excedan de la cantidad de 240.000 pesetas por kilómetro. Si el presupuesto de dichas líneas fuese superior á la indicada cantidad, se les auxiliará con 60.000 pesetas por kilómetro, máximo señalado en dicha ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, previa consulta de la Junta de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo que prescribe el art. 2.º de la ley de 7 de Abril de 1861.

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto de ensanche de la villa de Bilbao, formado de orden del Ayuntamiento de la misma en virtud de la autorización que le concedió la Real orden de 18 de Junio de 1866, por el Arquitecto D. Severino de Achúcarro y los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Pablo de Alzola y D. Ernesto de Hoffmeyer.

2.º La ejecución de dicho proyecto se sujetará á las siguientes prescripciones.

A. Se darán á las calles las anchuras de: 30 metros á la gran vía de «San Mamés»; 20 á la calle «Boulevard», que la cruza en ángulo recto por su centro; 17 y 15 á la generalidad de las demás calles, y 12 á las excepcionales, que en el proyecto tienen asignada la anchura de 10.

B. Los edificios del ensanche no tendrán más de tres pisos sobre el bajo; solo en la gran vía de San Mamés y en la calle Boulevard, que le sigue en importancia, podrá permitirse que sus edificios tengan cuatro pisos sobre el bajo; y no se consentirá que en ninguno haya á la vez entresuelo y sotabanco; dejando en libertad á los propietarios para que puedan construir menor número de pisos del que queda expresado como máximo.

C. Las alturas de 4'25 metros y 3'00 metros que se asignan en el proyecto á los pisos bajo y sotabanco se reducirán á 4'00 metros y 2'75 metros respectivamente.

3.º Se presentarán en tiempo oportuno al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia los proyectos detallados de los nuevos muelles de la ría, de los de la dársena, su exclusiva, almacenes, vías transversales para estos, tinglados, etc., á fin de que dicho Ingeniero los eleve con su informe á la aprobación superior.

4.º Estando bien estudiado el proyecto, y no conviniendo por lo tanto modificarle, por ser más benéfico variar los límites jurisdiccionales adoptados para que queden dentro de estos por completo las vías de San Mamés y del Boulevard, se modifica la Real orden de 30 de Junio de 1867, de aprobación de límites, en el sentido de que los 10 hitos que limitan frente al jardín público la superficie entrante que sobrepasa la vía Boulevard, señalada en el plano con las letras A, B, y la gran vía de San Mamés, se retiren á la línea exterior de dicha vía Boulevard, así como el hito de primer orden situado hácia su extremo, cerca de la estación del ferro-carril, que sobrepasa la expresada línea exterior del Boulevard en unos cuatro metros.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Repetidas son las quejas que se reciben en este Ministerio acerca del servicio de los ferro-carriles; y no destituidas de fundamento, á juzgar por el retraso que se observa en los trenes relativamente á los cuadros de marcha, y por la frecuencia con que recientemente han ocurrido casos de descarrilamiento. Esta clase de accidentes, que revelan sin duda alguna un lamentable abandono en la observancia de las reglas dictadas para el servicio de ferro-carriles, importa procurar que no se reproduzcan; á cuyo fin es indispensable que redoblen su celo las Inspecciones para dar cuenta á los Gobernadores civiles de las faltas reglamentarias que observen en las líneas encomendadas á su vigilancia, y que los Gobernadores por su parte impongan á las Empresas la corrección gubernativa que está en sus atribuciones aplicarles, en virtud del reglamento de 8 de Julio de 1859.

No debe ser disculpable en los empleados pertenecientes á las Inspecciones el descuido en hacer cumplir los reglamentos que han sido dictados en provecho de los intereses públicos, y principalmente con el de evitar desgracias personales, generalmente debidas á la imprevisión ó la incuria.

En esta atención, y sin perjuicio de adoptar respecto de las Empresas de los ferro-carriles, en el caso de que fuesen ineficaces las disposiciones vigentes, todas las que sean necesarias para obtener un servicio regular y ordenado en las líneas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que se excite el celo de las Inspecciones para que pongan en conocimiento de los Gobernadores cuantas faltas observen en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, así como también cuantos accidentes ocurran en las vías férreas, manifestando si estos deben ser ó no imputables á las Empresas, y si los consideran merecedores de alguna penalidad.

2.º Que los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta las denuncias de las Inspecciones, y considerando que la impunidad de las pequeñas faltas puede ser ocasion de otras mayores y de desgracias lamentables, usen sin contemplación de las facultades que les confieren los artículos 153 y 159 del reglamento antes citado, dando cuenta mensualmente á esa Dirección general de las faltas que les hayan

sido denunciadas y de las correcciones por ellos impuestas.

3.º y último. Que se recuerde á los Jefes de las Inspecciones la obligación en que están de gestionar directamente cerca de las Empresas para el cumplimiento de todos los reglamentos de servicio, y la de dar cuenta á esa Dirección de cuantos abusos noten y denuncien á los Gobernadores respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1876.

—C. Torero.

Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1107.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un burro, cuyas señas se expresan á continuación, robado á Juan Gomez Duran, vecino de Campillos, en la noche del 31 de Mayo último, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Córdoba 7 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,

Eleuterio Villalva.

Señas del burro.

Edad dos años, pelo blanco, sin hierro, con la punta del rabo quebrada y cascotes blancos.

Núm. 1126.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas subasta pública para contratar la adquisición de 1970 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1876-77, con sujeción al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» número 155 correspondiente al día 3 del mes actual, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Dirección general.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 6 de Junio de 1876. — El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1127.

El día 18 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas segunda subasta para contratar la enagenacion del papel de empaques de tabacos que en concepto de inútil existe en las fabricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion Económica de Oviedo, con sujecion al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» número 58 correspondiente al día 27 de Febrero último y pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 del mismo mes, que se halla de manifiesto, así como las muestras de papel, en la expresada Direccion general.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 6 de Junio de 1876.—
El Jefe Económico Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1128.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas dice á esta Administracion Económica con fecha 16 de Mayo último lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al Juez de primera instancia del partido de Atienza, lo que sigue:

En vista del expediente remitido á este centro por V. S. en virtud de consulta del Juez municipal de Zarzuela de Jadraque en esa provincia sobre la clase de papel en que deben estenderse las actas y certificaciones relativas á la toma de posesion de los jueces y fiscales municipales.

Considerando que dichos funcionarios no están subvencionados por los presupuestos generales del Estado, encontrándose en igual caso que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en cuanto á sus libros de actas.

Considerando que las copias de las mismas sirven para acreditar el cargo que se les confía y aparecen comprendidas en el artículo 41 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1864, siempre que dichos documentos se espidan á instancia de parte, y considerando por último que si las copias certificadas de dichas actas se remiten de oficio á una Autoridad superior porque esta las reclame ó porque esté así previsto en las leyes y reglamentos vigentes, es natural que se estienda en el papel que señala el artículo 45 del citado Real decreto, esta Direccion general ha acordado devolver á V. S. el expediente, manifestándole por resolucion á su consulta:

Primero. Que en los libros de actas para las tomas de posesion de los jueces y fiscales municipales deberá emplearse papel del sello décimo como servicio comprendido en el caso 3.º del artículo 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y

Segundo. Que las copias que de dichas actas se espidan, lo sean en papel del sello undécimo, segun previenen los párrafos 3.º y 12 del artículo 44 del mismo Real decreto, siempre que sean á instancia de parte, y en el de oficio cuando las copias se espidan en virtud de orden ó mandato superior, en armonia con lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º del artículo 45 del espresado decreto.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarles.

Córdoba 5 de Junio de 1876.—
Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1134.

Seccion Administrativa.
Territorial.

Estando muy adelantada la época para la presentacion de los documentos estadísticos que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1876 á 77, y á fin de que esta Administracion pueda proceder al examen y aprobacion de los mismos; espero del celo de los municipios de la provincia que procederán sin levantar mano á la terminacion de aquellos, con objeto de que para el día 15 del presente mes se hallen en esta oficina, en la inteligencia que por la falta de cumplimiento á este servicio, exigiré la responsabilidad á quien corresponda.

Al propio tiempo confio en la eficacia de dichas corporaciones adelantando en cuanto les sea posible el trabajo de los repartimientos, para que al recibirse aquí los cupos queden terminados en un brevísimo plazo, y pueda atenderse con toda preferencia al importantísimo servicio de recaudar la contribucion, en los plazos que legalmente previenen las Instrucciones vigentes.

Córdoba 2 de Junio de 1876.—
Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1141.

Alcaldia constitucional de Espejo.

D. Manuel Pineda y Murga, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto ordinario de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1876 á 1877, y que ha de ser discutido y aprobado en definitiva por esta Junta municipal, queda espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante quince días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», conforme á lo prevenido en el art. 139 de la ley, para que lo examinen las personas que quieran conocerle y producir las reclamaciones que estimaren.

Espejo 2 de Junio de 1876.—
Manuel Pineda Murga.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 1142.

Alcaldia constitucional de Benamejí.

D. Rafael Granados Pacheco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que serán desatendidas como improcedentes las aducidas, trascurrido dicho plazo.

Benamejí 2 de Junio de 1876.—
Rafael Granados.—Por orden, Fidel Moure, Secretario.

Núm. 1113.

Alcaldia constitucional de Montoro.

En la madrugada del día de ayer han desaparecido del pago de olivar del Risquillo, de este término, las dos caballerías reseñadas á continuacion, de la propiedad de D. José Maria Molina Canalejo, de estos vecinos, y como segun las noticias adquiridas se consideren robadas, recomiendo y encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, se sirvan practicar las debidas diligencias en averiguacion del paradero de ellas, para si pueden ser habidas, en cuyo caso las pondrán á disposicion de mi autoridad con la persona ó

personas en quienes se encuentran si no ofrecieran las seguridades convenientes.

Montoro 2 de Junio de 1876.—
Juan A. de la Plaza.

Señas.

Un mulo capon, castaño claro, siete cuartas y tres dedos, de siete años y herrado en la cadera derecha.

Otro mulo negro, capon, siete cuartas, de siete años, con una cicatriz en la cadera derecha en figura de hierro y otra transversal en la parte inferior interna del hueso esquin.

Núm. 1119.

Alcaldia constitucional de Fernan-Nuñez.

Don Ildefonso Baena Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporacion municipal constituida en Junta con triple número de asociados, y con la autorizacion competente, se saca á pública subasta bajo los tipos y condiciones que respectivamente constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, el arriendo por todo el año económico inmediato de los derechos de consumos con venta libre, para cubrir el encabezamiento general de esta localidad, teniendo efecto el primer remate en pujas á la llana en estas Casas Consistoriales á las doce de la mañana del día 12 del corriente, y la segunda subasta con la mejora del 5 por 100 el día veinte siguiente á la misma hora ya indicada.

Fernan-Nuñez 4 de Junio de 1876.—
Ildefonso Baena.

JUZGADOS.

Núm. 1105.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente única requisito y término de diez días desde su insercion en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, cito, llamo y emplazo á José de Zafra y tres bandoleros mas que le acompañan, cuyos nombres y señas se ignoran, los cuales tuvieron un encuentro con la Guardia civil que los perseguia el veinte y dos de Marzo último en el sitio del Cerro Merino, término de Alcaudete, pro-

vincia de Jaen, haciendo algunos disparos, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que de oficio se les sigue sobre robo de una yegua de la pertenencia de Juan Ruiz Gamiz, vecino de Fuente Tojar, y que en el encuentro referido dejó abandonada el Zafra; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándolos rebeldes.

Además exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nacion y á los agentes de la policia judicial, á fin de que practiquen las mas activas diligencias para la busca, detencion y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los indicados Jose de Zafra y sustres compañeros, cuya detencion está acordada, ignorándose sus nombres y señas, como se ha dicho.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Núm. 1114.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este mi Juzgado se instruyen diligencias sumarias por hurto de dos caballerías mulares de la propiedad de D. José María Molina Canatejo, de este domicilio, cuyas señas de aquella se expresan á continuacion, las cuales se hallaban pastando la noche del treinta y uno de Mayo último en la sierra de este término, pago del Madroñal, sitio del Risquillo, de donde fueron hurtadas; y en dichas diligencias he mandado expedir la presente, por la cual pido y encargo á los señores Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de enunciadas caballerías, procedan á la detencion de las mismas y á la de las personas en cuyo poder se encuentran si no diere las garantías necesarias, poniéndolas con aquellas á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Montoro á dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel F. Loaysa.—Por mandado de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Señas de las caballerías.

Un mulo capon, pelo castaño claro, de edad de siete años, de alzada siete cuartas y tres dedos, herrado en la cadera derecha.

Y otro mulo, pelo negro, capon, de siete cuartas, con una cicatriz en la cadera derecha en figura de

hierro, y otra cicatriz trasversal en la parte inferior interna del hueso izquierdo.

Núm. 1117.

Audiencia de Sevilla.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de médico forense en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, y debiendo proveerse la misma en persona que reuna las circunstancias que previene el artículo 3.º del decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862, el Ilmo. Sr. presidente de esta Audiencia, consiguiente á lo dispuesto en orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873, ha acordado se inserte el presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito, para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de quince dias contados desde el inmediato al en que aparezca publicado en la «Gaceta de Madrid», á los efectos de dicha orden.

Sevilla tres de Junio de 1876.

—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Núm. 1009.

Cuerpo de telegrafos.

Direccion de seccion y centro de Córdoba.

Necesitándose alquilar en esta capital un local cubierto donde puedan almacenarse por lo menos mil postes telegráficos, siendo el diez por ciento de primera dimension ó sea de ocho metros de longitud, se hace saber por medio del presente, con objeto de que la persona que posea local que reuna las necesarias condiciones de ventilacion y seguridad y le convenga cederlo en arrendamiento, presente sus proposiciones en la Estacion telegráfica de esta capital, en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Córdoba 24 de Mayo de 1876.—

El Director de la Seccion, Pedro Maria Graner. 80—11

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde 1.º de Enero próximo de 1877, se hace del cortijo de la Harinilla, situado en la Campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada el

dia 22 del corriente mes de Junio á las 12 de la mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores. 6—2

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se halla de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se vender en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34. todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, car-

petas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BETRATOS

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.